

Armenia, 28 de Febrero 2024

Señor

**JUEZ DE TUTELA**

E.S.D.

**ACCIONANTE: MARIA FANNY RIVILLAS CARDONA**

**ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM. CREMIL**

**Atn. Mayor General ® LEONARDO PINTO MORALES**

**Director CREMIL**

La ACCIONANTE, **MARIA FANNY RIVILLAS CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31191986, con domicilio en la ciudad de Armenia, concretamente en la calle 50 #51-80, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo Acción de Tutela contra la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** con domicilio fiscal carrera 10 No.27-27 Ed. Bachue Piso 2º PBX: (1) 3537300 Bogotá a fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, sean absueltas mis solicitudes formuladas a dicha entidad con base en los siguientes:

## **HECHOS**

1. Con fecha 19 de abril del 2022, La Audiencia Provincial de Madrid España dispuso a través del Auto No.245/2022 que el padre de mis hijas señor SV ® JOSÉ IGNACIO ACEVEDO HERNÁNDEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 10'537.828 expedida en Popayán, debe pagar por alimentos de mis hijas la cantidad de 1.422 euros con ochenta y dos céntimos y hasta la fecha se ha negado a cumplir con lo ordenado por la justicia de España.
2. Con fecha 1º de febrero del 2024 presente un Derecho de Petición a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL solicitando que se hicieran efectivas las Providencias emitidas por el Juzgado de Instrucción No.5 de Collado Villalba y la Audiencia Provincial de Madrid España y que se me ingresen los dineros correspondientes a mi cuenta bancaria del Banco de Bogotá No.612537944; con el amparo en todo momento del exequátur, en el sentido que las decisiones de los jueces colombianos producirán efectos jurídicos dentro de su territorio , pero de manera excepcional se admite que las providencias o laudos arbitrales producidos en el exterior.
3. En el día de ayer martes 27 de febrero recibí en mi correo electrónico la respuesta de CREMIL al Derecho de Petición que presenté pero no me han dado una respuesta clara, concreta, concisa ni de fondo.
4. Viéndome impotente y desesperada con esta situación, al no obtener claridad por parte de CREMIL y viendo que a la fecha no han dado respuesta a mis peticiones vulnerando así mi derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la omisión de responder por parte de **CREMIL** de una forma clara, congruente y de fondo a lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la no emisión de la respuesta clara, concreta, concisa y de fondo y sin que los planteamientos que he formulado hayan sido resueltos; respecto de mi petición considero que se me está violando entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

\*Código General del Proceso, Artículo 605. Figura Exequátur

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991.

### **EL CASO EN PARTICULAR**

La Ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición

Para el caso que me asiste estoy adjuntando pruebas documentales con las que demuestro la existencia absoluta y total del impago de las cuotas alimentarias que mal intencionadamente me adeuda el padre de mis hijas y es por ello que adjunto las Providencias respectivas como soportes documentales que avalan mi derecho.

En esta medida, se encuentra acreditado este primer requisito atinente a la veracidad y certeza de la información, aún más, con la existencia de estas pruebas documentales demuestro que mi información es veraz, completa, exacta, comprobable y comprensible y en consecuencia, conforme se expuso en los hechos no hay asidero para que exista una negativa por parte de CREMIL para hacerme el pago.

En definitiva, Señor Juez, la negativa de CREMIL a responderme de una manera clara, concreta, concisa y de fondo me tiene muy afectada.

### **AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN**

De conformidad con los artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismo Hechos y Derechos.

### **PRETENSIONES**

1. Se ampare mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**
2. Se ordene a la entidad **ACCIONADA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca las respuestas.

### **PRUEBAS**

1. Copia Derecho de Petición presentado a CREMIL
2. Copia Auto Número 411/2020 Juzgado de 1a. Instancia e Instrucción No.5 de Collado Villalba. Madrid-España
3. Copia Auto NO.24572022 Audiencia Provincial Civil de Madrid Sección Vigésimo Segunda de Madrid-España
4. Copia Consulta Integral Patrimonio del padre de mis hijas en España
5. Titularidad de mi cuenta de ahorros Banco de Bogotá

### **1.ANEXOS**

Los relacionados con las pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré a través de mi correo electrónico:

[fanrivcar@gmail.com](mailto:fanrivcar@gmail.com)

Las entidad accionada las recibirá en:

Carrera 10 No.27-27 Ed. Bachue Piso 2°

PBX: (1) 3537300

Email: [atenusuario@cremil.gov.co](mailto:atenusuario@cremil.gov.co)

Atentamente,



MARÍA FANNY RIVILLAS CARDONA

CC.31191986